NUEVOS PERMISOS POR CONCILIACIÓN

Real Decreto-ley 5/2023, BOE 29 de junio de 2023

El artículo 127 modifica el Estatuto de los Trabajadores y por tanto los convenios colectivos deberán adaptarse. El 128 modifica el EBEP, concretamente en el artículo 48 a) e i), además en el artículo 49 se introduce un nuevo apartado g), de forma que debe actualizarse la regulación propia de cada Administración Pública.

ENTRADA EN VIGOR EL 30 DE JUNIO

PERMISOS	DURACIÓN
La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata. Se podrán disfrutar por horas o jornadas completas. Sin importar si es en la misma o diferente localidad.	PERMISO RETRIBUIDO HASTA 4 DÍAS AL AÑO
Accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella. Sin importar si es en la misma o diferente localidad	PERMISO RETRIBUIDO 5 DÍAS
En caso de matrimonio o registro de pareja de hecho	PERMISO RETRIBUIDO 15 DÍAS NATURALES
Permiso Parental hasta que el menor tenga 8 años. Podrá disfrutarse en semanas continuas o discontinuas, a tiempo completo o a tiempo parcial. Corresponderá a la persona trabajadora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la empresa con una antelación de diez días o la concretada por el convenio colectivo.	PERMISO NO RETRIBUIDO HASTA 8 SEMANAS

MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN DE LA JORNADA Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO CON RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO

ADAPTACIÓN DE JORNADA PARA LAS PERSONAS CON DEPENDIENTES A CARGO

Se amplía a quienes acrediten deberes de cuidado respecto de los hijos mayores de 12 años, el cónyuge o pareja de hecho, familiares por consaguinidad hasta el segundo grado u otras personas dependientes cuando convivan en el mismo domicilio y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos, debiendo justificar las circunstancias en las que fundamenta su petición.

AMPLIACIÓN DEL DERECHO A REDUCCIÓN DE JORNADA

Para el cuidado de hijos o personas a cargo con discapacidad que sean menores de 26 años y que tengan cáncer u otra enfermedad grave, cuando el grado de discapacidad supere el 65%, siempre que esta condición se acredite antes de cumplir los 23 años.

EXCEDENCIA NO SUPERIOR A TRES AÑOS

Se amplía para atender al cuidado del cónyuge o pareja de hecho.

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO CON RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO PARA FAMILIAS MONOPARENTALES

En el caso de las familias monoparentales, el progenitor único podrá disfrutar de las ampliaciones completas de suspensión del contrato para el caso de familias con dos personas progenitoras en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, o en nacimientos múltiples

sindicatosomos.org

SOMOS Alternativa Sindical
Solidaria de Aragón